

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 130014-003-004-2021-00207-00

Efectuado el estudio pertinente a la presente Acción de Tutela instaurada por **TONIS ALBERTO MENDEZ DE LA ROSA** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE SAMPUÉS-SUCRE**, observa este despacho que carece de competencia, toda vez que el lugar donde ocurre la supuesta violación o amenaza objeto de la misma es el municipio de **SAMPUÉS-SUCRE**, teniendo en cuenta que allí funciona la entidad accionada.

Por tanto, y como quiera que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el Decreto 1983 de 2017, consagra que “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...*”, el competente para conocer de la presente acción es el **JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMPUÉS-SUCRE**, por lo cual se **DISPONE** la **REMISIÓN INMEDIATA** de las presentes diligencias a dicha autoridad judicial por conducto del Juzgado. **Ofíciase**.

Comuníquese al extremo accionante la presente decisión por el medio más idóneo.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León'.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-